

Decreto Ley 9782/1981

La Plata, 9 de diciembre de 1981.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.100-9.367/981 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Créase en el Departamento Judicial de Bahía Blanca un (1) tribunal de Menores.

Artículo 2.- Créase en el Departamento Judicial de Bahía Blanca una (1) asesoría de incapaces exclusiva para tribunales de Menores.

Artículo 3.- Créase en el Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos un (1) juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial el que funcionará en la ciudad de Pergamino con competencia exclusiva sobre los partidos de Colón y Pergamino.

Artículo 4.- El juzgado en lo Civil y Comercial que se crea por el artículo anterior tendrá un sola secretaria.

Artículo 5.- Sustitúyese el inciso b) de los artículos 7 y 17 de la Ley 5.827 –orgánica del Poder Judicial- por los siguientes:

“Artículo 7.-

- a) Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo Civil y Comercial, una (1) cámara de apelación en lo Penal, ocho (8) juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) juzgados de primera instancia en lo Penal, dos (2) tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) fiscal de cámara,

dos (2) agentes fiscales, dos (2) defensores de Pobres y Ausentes, un (1) asesor de Incapaces y un (1) asesor de Incapaces exclusivo para tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.”

“Artículo 17

b) Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo Civil y Comercial, una (1) cámara de apelación en lo Penal, seis (6) juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) juzgados de primera instancia en lo Penal, un (1) tribunal de Menores, el Ministerio Público integrado por: un (1) fiscal de cámara, dos (2) agentes fiscales, dos (2) defensores de Pobres y Ausentes y un (1) asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio

Además en la ciudad de Pergamino funcionarán tres (3) juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre los partidos de Colón y Pergamino; su Ministerio Público será el del tribunal del Trabajo instalado en la ciudad de Pergamino.”

Artículo 6.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

Artículo 7.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.